



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-387  
(04 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

El señor **VICTOR GIOVANNI ESQUIVEL OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.382.326, en su condición de aspirante al cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Grado Nominado**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“...VICTOR GIOVANNI ESQUIVEL OSPINA, mayor de edad, identificado con c.c. n ° 6.382.326, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, publicado mediante RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, con sustento en lo siguiente:*

*1) El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, dispuso convocar a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca.*

*2) Me inscribí entonces, al cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito (código 262425 – grado nominado), que exige como requisitos la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada (negrillas más).*

*4) Para la fecha de cierre de inscripciones (23 de octubre de 2017), ya me había graduado como abogado (12 de septiembre de 2017); además de tener a esa*

*data, 7 años de experiencia relacionada en la Rama Judicial; tal como lo soporté con los documentos para requisitos mínimos que se cargaron al momento de la inscripción en la plataforma, soportes que vuelvo aportar con el presente escrito.*

*5) El ACUERDO No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, en el numeral 3.5.1 contemplaba la posibilidad de acreditar la experiencia para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, anexando la certificación digitalizada expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional, documento que aporté en su momento; pero que extrañamente no se me tuvo en cuenta a la hora de puntuar como experiencia adicional.*

*6) El numeral 5.2.1 del citado acuerdo, en lo que atañe a la experiencia adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, indica que dicha experiencia en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días y, que en todo caso, ésta no podrá exceder de 100 puntos.*

*9) Pues bien, una vez efectuada la revisión del componente de experiencia adicional al requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración, se puede advertir que cumpla con la experiencia máxima de 100 puntos, si en cuenta se tiene que al tener el título de abogado éste requisito suple la terminación y aprobación de las materias que componen el pensum académico en derecho, y de otro lado, de los 7 años que logré acreditar hasta la fecha de inscripción en la convocatoria con el certificado del Kactus, 1 año de experiencia es para el requisito mínimo y los otros 6 años, deben puntuarse como experiencia adicional.*

*10) En cuanto al factor de capacitación adicional, señala que un título de pregrado adicional al exigido en el cargo, en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales, suman 20 puntos, diplomados en áreas relacionadas con el cargo 10 puntos y Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más), 5 puntos; sin que sobrepase un total de 20 puntos.*

*11) Sobre el punto anterior, logré acreditar para la fecha de la inscripción el acta de grado en Finanzas y Negocios Internacionales (20 puntos); Diplomado en gerencia financiera (10 puntos); curso de office 2000 (5 puntos), curso de desarrollo humano (5 puntos), curso de mercadeo y ventas (5 puntos) y curso CG1 (5 puntos); para un total de 50 puntos.*

#### **PETICIÓN**

*Por lo anteriormente expuesto, solicito se revoque el puntaje obtenido en el registro seccional de elegibles, en lo que atañe al componente de capacitación adicional y experiencia adicional contenido en la RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 y, en su lugar, se me asigne 100 puntos por concepto de experiencia adicional y 50 puntos por capacitación adicional.*

*En el evento de no acoger esta solicitud, solicito el envío del expediente al Consejo Superior de la judicatura, para que conozca del trámite en sede de apelación...”.*

## **2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

### **2.1. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS**

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al

Hoja No. 3, Resolución CSJVAR21-387 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

## 2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor VICTOR GIOVANNI ESQUIVEL OSPINA, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 01 de junio de 2021, en la secretaria de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

## 2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte los puntajes asignados en las casillas denominadas “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 4, Resolución CSJVAR21-387 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	303,53	156,00	0,00	45,00	504,53

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

#### 2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor VICTOR GIOVANNI ESQUIVEL OSPINA, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
VICTOR ESQUIVEL	ESCRIBIENTE JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA	18/02/2010	10/10/2017	2753
<b>Total días acreditados</b>				<b>2753</b>
<b>Total años acreditados</b>				<b>7,65</b>

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21-387 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>2</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que el señor VICTOR GIOVANNI ESQUIVEL OSPINA, acreditó experiencia relacionada<sup>3</sup> de 7,65 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA				Se asigna el puntaje máximo de 100 puntos.
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional	
OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO	NOMIANDO	1,00	133,00	

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

*“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”*

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia de 0,00 a 100,00 puntos.**

## 2.5. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

<sup>2</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-387 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De la verificación realizada por esta seccional, se tiene que, el recurrente aportó al momento de su inscripción los siguientes documentos:

- Título Profesional en Finanzas y Negocios Internacionales – Universidad Santiago de Cali.
- Diplomado en Gerencia Financiera – Universidad Santiago de Cali.
- Curso de Desarrollo Humano – Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Comfandi (50 Horas).
- Curso Manejo de Herramientas Ofimáticas: Microsoft Excel – SENA (40 Horas).
- Curso Office 2000 – COMPUAMIGOS Instituto de Sistemas, Internet e inglés (82 Horas).
- Curso Windows – Word – Excel e Internet - Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Comfandi (50 Horas).

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje obtenido por el concursante en el **Factor Capacitación Adicional, de 45,00 a 50,00 puntos.**

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1:** REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor VICTOR GIOVANNI ESQUIVEL OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 6.382.326, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **(i) Factor Experiencia Adicional y Docencia de 0,00 a 100,00 puntos, (ii) Factor Capacitación Adicional de 45,00 a 50,00 puntos.** En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	303,53	156,00	100,00	50,00	609,53

**ARTICULO 2:** No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por el recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

**ARTICULO 3:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4°

Hoja No. 7, Resolución CSJVAR21-387 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**  
Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA  
JAGH/JCMG